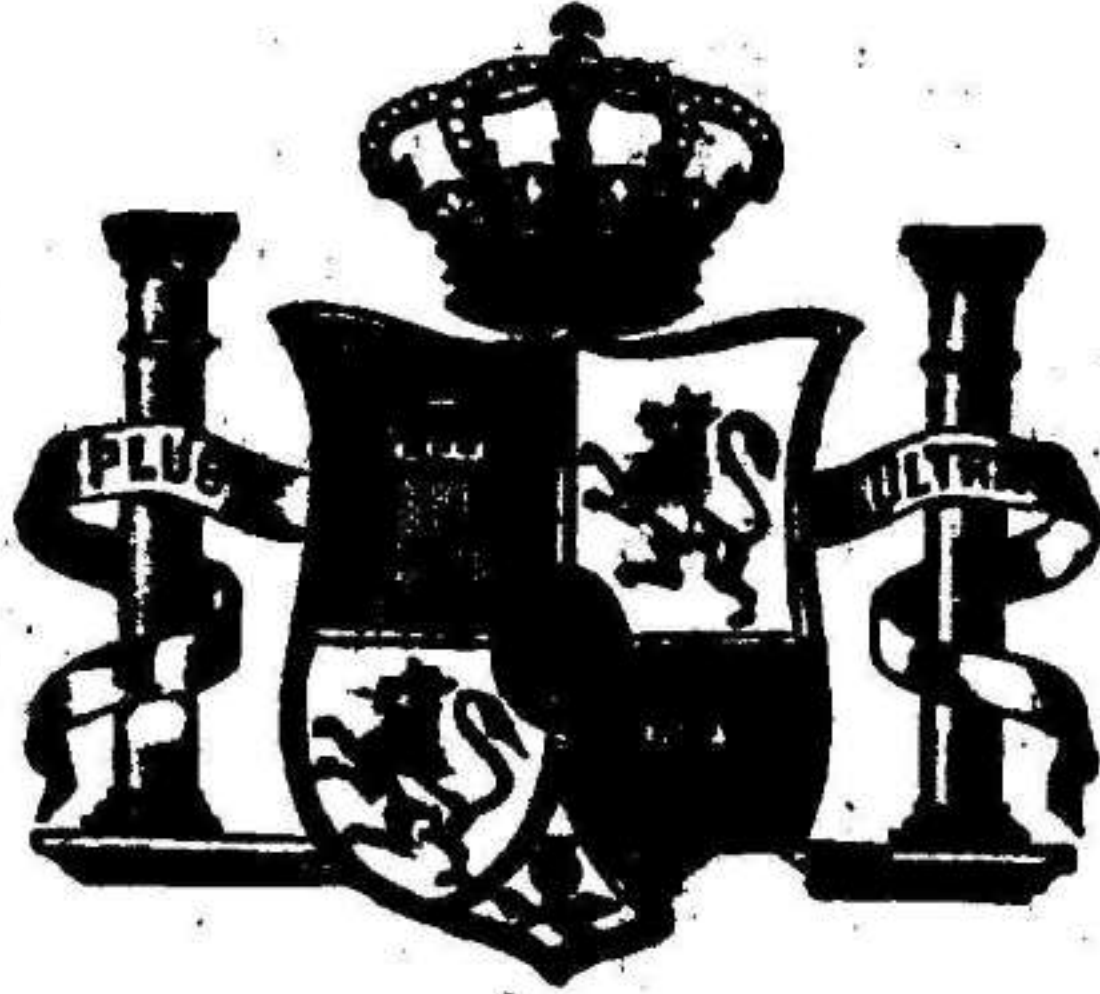


Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

Núm. 1301

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 147.

Habiendo llegado a mi conocimiento que al Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, por el que se crea la Medalla de la Paz de Marruecos, no se le dió la debida publicidad y siendo deseo del Gobierno que se haga así con objeto de que cuantos tengan derecho a tan honrosa distinción conozcan el procedimiento a seguir para obtenerla y puedan solicitarla, he acordado reproducir la referida disposición legal que, al efecto indicado, se inserta a continuación.

Dos propósitos han guiado al Gobierno al crear tal condecoración: el primero ofrecer un medio de que todos aquellos que directa o indirectamente hubieran contribuido a la consecución de la paz en nuestra zona marroquí, tuvieran una prueba perenne de sus esfuerzos en tan honrosa finalidad; el segundo, aunque secundario, no menos digno de estima y atención, obtener una recaudación destinada en su día a erigir un mo-

numento que perpetuase la gloriosa y modesta figura del soldado español.

Como consecuencia de lo expuesto, creo innecesario encarecer a los señores Alcaldes de la provincia la conveniencia de que se procure por todos los medios dar al mencionado Real decreto la mayor divulgación posible, así como que se presten a cuantos quieran solicitar la medalla todo género de facilidades y para ello he acordado:

1.º Tan pronto reciban en el Ayuntamiento este BOLETÍN OFICIAL, además de colocar un número en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial como está mandado, sacarán copias de esta Circular y de la repetida disposición legal, las cuales serán colocadas en los demás sitios donde se acostumbre a fijar los bandos y se remitirán por cada Alcaldía a los pueblos agregados, donde los haya.

2.º En las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos se les harán gratuitamente las instancias a cuantos se presenten a solicitar la medalla, quedando obligados los Alcaldes a dar a dichas solicitudes el debido curso por conducto oficial, en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto, dándome cuenta de cuantas hagan y envíen.

3.º Toda persona a quien no se le atiende en la forma que se dice en el apartado anterior deberá comunicármelo, indicando al hacerlo en qué consistió la falta, para proceder en consecuencia.

Del exacto cumplimiento de cuanto ordeno por la presente son responsables los Alcaldes y Secretarios, los

cuales incurrirán en responsabilidad por las faltas o negligencias de que mi Autoridad tenga conocimiento y que serán castigados con el máximo de sanción.

Palencia 25 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

REAL DECRETO QUE SE CITA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos», para conmemorar la feliz terminación de la acción militar encomendada a España en la zona Norte de nuestro Protectorado.

El importe de los derechos de expedición de diplomas de dicha medalla se destinará a la construcción en esta Corte, en lugar que oportunamente se designará, de un monumento nacional que glorifique ante las generaciones venideras nuestras campañas de Marruecos. Si con el importe de estos derechos no se cubriera el coste de dicho monumento, se abrirá para completarlo una suscripción nacional.

Artículo 2.º La Medalla de la Paz tendrá color de hierro acerado, con patina azul oscuro, de forma ovalada, de 37 milímetros de eje vertical y 33 milímetros de eje horizontal, troquelada en bajorrelieve.

Los bordes y canto irán acompañados por dos ramas con hojas de olivo en guirnalda que empezarán en fijo en la parte superior, sujeta-

das por un lazo, y terminarán en grueso en el tercio inferior, en el anverso, y en fino, en terminales, en la parte inferior del reverso.

En la parte baja del anverso llevará una media luna, dentro de la cual se leerá la palabra *Marruecos*, circundando un paisaje de ciudad africana iluminado por el sol con nimbo radiado, que servirá de fondo a la composición y entre cuyos rayos se leerá en letras grandes la palabra *Paz*, en la parte superior, y 1909-1927 debajo.

Sobre el lazo que sujeta las ramas se posa una paloma exenta con las alas abiertas; en el pico una ramita de olivo con fruto y coronada con la Real de España, también exenta, sujeta con una anilla que penderá de una cinta de 32 milímetros de ancho, de moaré blanco con dos franjas laterales de 10 milímetros con los colores nacionales en el centro y en los costados, vivos verde oscuro.

En el centro de la cinta irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal del mismo color de la medalla.

Como fondo del reverso, y circundada por las ramas de olivo, irá en relieve la siguiente inscripción: «España siempre dispuesta a toda empresa de civilización universal, contribuyó a la de Marruecos con la sangre preciosa de sus hijos y con el oro de sus arcas. El triunfo de sus armas y la cultura de sus métodos son los cimientos de esta gran obra de humanidad».

El diseño de esta medalla se publicará oportunamente en la Colección

Legislativa del Ejército y en el *Boletín Oficial* de la Zona española de Protectorado, estando el referido diseño en la Dirección general de Marruecos y Colonias a disposición de los constructores a quienes pueda interesarles.

Artículo 3.º Tendrán derecho a la Medalla de la Paz:

a) Para sí y sus inmediatos descendientes, todos los Generales, Jefes, Oficiales, Capitanes y Tropa del Ejército y de la Armada y de las fuerzas auxiliares indígenas que hayan tomado parte en operaciones realizadas en Marruecos en cualquiera de los períodos comprendidos desde el 9 de Julio de 1909 (comienzo de la campaña) hasta el 12 de Octubre de 1927, fecha de la celebración de la fiesta de la Paz.

b) Los funcionarios de todos los ramos de la Administración civil del Protectorado que a partir del 27 de Febrero de 1913, en que quedaron constituidos los primeros organismos de él, hayan intervenido directamente en la labor de paz.

c) Los padres, hermanos o viudas de Generales, Jefes, Oficiales e individuos de tropa del Ejército y Armada que hayan muerto a consecuencia de heridas o enfermedad adquirida en las campañas de Marruecos.

d) El personal de la Marina mercante que haya tomado parte en operaciones de las realizadas en Marruecos o en el transporte de personal, material o heridos, así como el de los buques hospitales.

e) Cuantas personas tomaron parte en las negociaciones hispanofrancesas de 1925, 1926 y de Uxda.

f) Los Diplomáticos, Cónsules, y demás personal de los Consulados españoles establecidos en la Zona de Tánger y en la de Protectorado de Francia en Marruecos que hayan intervenido en negociaciones políticas conducentes al logro de la Paz.

g) El personal médico, hermanas religiosas, damas de la Cruz Roja y enfermeras que hayan prestado servicios en los hospitales de Marruecos o en los señalados para curación de heridos en diversos puntos de la Península o en buques hospitales.

h) Los musulmanes e israelitas que sin haber pertenecido al Ejército de África ni desempeñado servicios en la Administración del Protectorado, los hayan prestado de carácter político, contribuyendo con ellos al buen éxito de nuestra acción en Marruecos.

i) La población civil de Alcázarquivir en Junio y Julio de 1913; la de Melilla en Junio y Julio de 1909 y desde Julio a Diciembre de 1921, y la de Tetuán desde Septiembre de 1924 a Marzo de 1926.

j) Los corresponsales de guerra que hayan asistido al curso de las operaciones.

k) Los paisanos que con cualquier fin hayan seguido al Ejército de ope-

raciones en diversos campamentos y posiciones, o prestado servicios de asistencia a las tropas.

m) La Colonia española de Tánger, por su actuación en las fiestas de conmemoración de la Paz y en Nuestro viaje a Marruecos.

n) Las personas civiles o militares que nos acompañaron en dicho viaje.

o) Las personas civiles del Protectorado y plazas de soberanía, tanto europeas como indígenas, que más directamente hayan tomado parte en los actos llevados a cabo con motivo de Nuestro viaje a Marruecos.

Artículo 4.º El personal del Ejército y de la Marina y funcionarios civiles del Protectorado de Francia en Marruecos que a partir de Julio de 1925 hayan tomado parte en las operaciones realizadas en el frente Norte para obtener la paz, podrán solicitar esta condecoración cuyo uso les será concedida libre de gastos.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se extenderán los diplomas a petición o solicitud de los interesados que a ello tengan derecho con arreglo a las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 6.º La concesión de esta Medalla se solicitará por instancia, en la que se justificarán debidamente los servicios prestados, dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en papel sellado de clase 9.º (15 céntimos), que se cursará en la forma siguiente:

Por el Alto Comisario de España en Marruecos las solicitudes de todo el personal civil y del Ejército y de la Armada, así como las de los indígenas que actualmente residan en la zona de Protectorado de España en Marruecos. También remitirá la Alta Comisaría las que para dicho fin le curse el Residente general francés, comprensivas del personal de aquél protectorado a quien se conceda el derecho a la Medalla.

Por el Embajador de S. M. en París se cursarán a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) las de todo el personal, con residencia en Francia, que tenga derecho y aspire a esta condecoración.

Por el Cónsul general de la Nación en Tánger las del personal que se especifica en el apartado m) del artículo 3.º

Por los Ministerios de Estado, Guerra y Marina las de todo el personal dependiente de dichos Departamentos que no preste sus servicios en Marruecos.

Las referidas Autoridades al cursar las correspondientes peticiones, formularán una relación nominal, comprensiva de todas las que figuren en cada propuesta, especificando para cada uno de los en ella comprendidos el caso del artículo 3.º de este De-

creto que les atañe, y observaciones pertinentes.

El restante personal remitirá sus instancias con la debida justificación de los servicios que se aleguen, directamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 7.º Los Diplomas se extenderán libres de gastos, para los extranjeros incluidos en el artículo 4.º y en el apartado e) del artículo 3.º

Con arreglo a la siguiente tarifa, exenta de todo otro gravamen de timbre, para el restante personal. El perteneciente al Ejército y Armada y el de la Administración con categoría de Oficial o superior, pagará 10 pesetas. Los de categoría de tropa o similar abonarán 2'50 pesetas.

El de las personas civiles de condición social equivalente a la de la Oficialidad del Ejército o de la Armada costará 15 pesetas, y el de aquellos cuya categoría sea similar a la de tropa, cinco pesetas.

Las Autoridades a que se refiere el artículo precedente remitirán al cursar las oportunas propuestas el importe de los Diplomas correspondientes.

El restante personal entregará con su instancia el importe del Diploma que a su categoría corresponda, haciéndolo, bien en metálico, si residiera en Madrid, o por giro postal o telegráfico en otro caso, consignándolo a nombre de la Comisión encargada de la Medalla de la Paz (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Excepcionalmente, y para aquellos particulares que residiesen en puntos donde no exista el servicio de giro postal o telegráfico, se admitirá el importe del Diploma en sellos de Correos, remitidos con igual consignación.

Artículo 8.º No podrá usarse la Medalla de la Paz de Marruecos hasta que esté en poder del interesado el correspondiente Diploma.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se abrirá oportunamente un concurso de proyectos y ejecución de los mismos para la construcción del monumento conmemorativo de las campañas de Marruecos, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

Núm. 1281

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1281

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder entre el 15 de Julio y el 15 de Septiem-

bre próximos permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A la vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—Primo de Rivera.

Señor....

Núm. 1.252.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a ser festivos los días 29 de Junio y 1.º de Julio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 30 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.º Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que de él dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las tres indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servicios del Departamento respectivo ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.—Primo de Rivera. Señores....

(Gaceta del día 23 de Junio).

Núm. 1270

Jefatura de Minas del distrito de Palencia

Don Santiago de Aréchaga y Bergareche, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Néstor Barrio, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal número 437 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas y diez minutos del día 13 de Junio de 1928, solicitud de registro de catorce pertenencias para la mina titulada «Caducada», cuyo expediente tiene el número 2.586 de mineral de carbón, sita en término de San Salvador de Cantamuda, al sitio llamado Vallabar.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 369 de la carretera de Palencia a Tinamayor. Desde dicho punto de partida y en dirección E. 30° 26' S. se medirán 223'34 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 62'52 metros en dirección N. 30° 26' E.; de 2.ª a 3.ª se medirán 100 metros en dirección E. 30° 26' S.; de 3.ª a 4.ª se medirán 100 metros en dirección N. 30° 26' E.; de 4.ª a 5.ª se medirán 100 metros en dirección E. 30° 26' S.; de 5.ª a 6.ª se medirán 100 metros en dirección S. 30° 26' O.; de 6.ª a 7.ª se medirán 300 metros en dirección E. 30° 26' S.; de 7.ª a 8.ª se medirán 300 metros en dirección S 30° 26' O.; de 8.ª a 9.ª se medirán 200 metros en dirección O. 30° 26' N.; de 9.ª a 10.ª se medirán 100 metros en dirección N. 30° 26' E.; de 10.ª a 11.ª al O. 30° 26' N., 400 metros; de 11.ª a 12.ª al N. 30° 26' E., 100 metros; de la 12.ª a 13.ª al E. 30° 26' S., 100 metros; de 13.ª a 1.ª al N. 30° 26' E., se medirán 37'48 metros, quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y los grados son centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Salvador, de Cantamuda, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 21 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Santiago Aréchaga.

Núm. 1261

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital de Palencia.

Hago saber: Que por D. Andrés y D. José Llanes García, vecinos de Valladolid, representados por el Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial con fecha veintiseis de Mayo último, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vértabillo, fecha dieciocho de Marzo del corriente año y treinta de Abril siguiente, por el que se mandó requerir a los recurrentes para que en el plazo de ocho días levantasen todo el tendido

eléctrico del pueblo y su barrio de Las Chozas.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Enrique F. Álvarez.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca.

Juzgados

Núm. 1049

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario único del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que luego se sancionará se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho. Visto por el señor don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la presente demanda incidental tramitada en este Juzgado entre partes, de una como demandante doña María Nieves García Aragón, mayor de edad, casada, su sexo y vecina de Fuentes de Valdepero, quien en turno de oficio fué representada por el Procurador don Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado don José Ordóñez Pascual; y de la otra y como demandado don Lauro Roldán Cortes, domiciliado en Logroño, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, que fué representado y dirigido por sí, sobre que se declare pobre a la demandante para litigar contra su esposo en demanda de alimentos provisionales; y

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña María Nieves García Aragón, para que en tal concepto pueda litigar en demanda sobre alimentos provisionales, contra su esposo don Lauro Roldán Cortes, a quien se le notificará esta resolución conforme dispone la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Lauro Roldán Cortes, expido y firmo el presente para su in-

serción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño y en la Gaceta de Madrid, en Palencia a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Isidoro Páramo.

Núm. 1206

Carrión de los Condes.

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a Antidio González Martín, natural y vecino de San Cebrián de Campos, en la causa número 36 del año 1926 de este Juzgado, seguida contra el mismo por el delito de homicidio por imprudencia, se sacan a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que se detallarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Julio próximo y hora de las doce, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta.

3.º Que no existiendo títulos de las fincas, podrán los rematantes suplir la falta a su costa.

4.º Que apareciendo gravada la finca al pago del Oteruelo con hipoteca a favor de D. Daniel Heredia García, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta en la responsabilidad de la misma sin destinarse a su extinción el precio del remate de dicha finca.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término municipal de San Cebrián de Campos, al pago de los Valles, de tres cuartas o sean cuarenta áreas treinta y cinco centiáreas, que linda N. otra de Petra Díez, O. herederos de Gregorio Bahillo, M. partija de Otilio Quirós y P. Cirilo Santos, sale a subasta por quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de la Salera, de dos cuartas o sea veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; que linda N. otra de Francisco Aguado Martín, O. Antonio Pérez, M. partija de Mariano González y P. Sisnio González, sale a subasta en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de la Salceda, de tres cuartas o sean cuarenta áreas, treinta y cinco centiáreas, que linda N. otra de Feliciano García, O. Benito Gaité, M. camino y P. Ricardo González, sale a subasta en trescientas pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, al pago de Oteruelo, de dos y media cuartas o sean treinta y tres áreas, se-

venta y cuatro centiáreas; que linda N. otra de Eusebio Losada, O. de Desiderio Pastor, M. arroyo y P. Dominio Martín Lanchares; sale a subasta en trescientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a dieciséis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbachano.

Ayuntamientos

Núm. 1275

Espinosa de Villagonzalo.

Don Mariano Muñoz Aguilar, Alcalde constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, a los veinte días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Comisión municipal permanente y bajo mi presidencia, la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del nuevo local Escuela de niñas de este Municipio, bajo el tipo de 5078'95 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al pliego de condiciones que con el plano y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán suscritas por el propio licitador, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta; debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador, y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de 253'95 pesetas, en concepto de depósito, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 importe del remate, en concepto de fianza definitiva.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse contenida la siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del nuevo local Escuela de niñas de Espinosa de Villagonzalo».

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con efectiva sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Lo que se hace público a los efectos del art. 2.º del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Espinosa de Villagonzalo 22 de Junio de 1928.—Mariano Muñoz.—Por acuerdo del A. P., el Secretario, Bautista Martín.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal número..... de la clase....., expedida en....., a V. expone:

Que enterado del edicto publicado por la Alcaldía, así como del pliego de condiciones, plano y presupuesto referente a las obras de construcción del nuevo local Escuela de niñas del Municipio de Espinosa de Villagonzalo, se compromete a realizar referidas obras mediante la cantidad de.... (en letra) pesetas... céntimos, con sujeción a las mencionadas condiciones, plano y presupuesto

..... de de 19....

(Firma)

Mazuecos de Valdeginato.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado solicitar del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria para prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1929, a excepción del recargo municipal del 13 por 100 sobre la matrícula de Industrial y cesión del Estado al Municipio del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana e industrial, de conformidad con el artículo 55 de Hacienda municipal, por ser improductivas las restantes y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio y poder acudir al reparto general de utilidades, haciéndose saber este acuerdo públicamente por treinta días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Mazuecos de Valdeginato 19 de Junio de 1928.—El Alcalde, Angel Frechoso.

Núm. 1260

Velilla de Guardo.

La Comisión municipal permanente en sesión del día dieciséis del corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de seis mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos para satisfacer las obligaciones que la ejecución de los lucidos, revoques y cristalería de las Escuelas y casas para los Maestros, el cual habrá de cubrirse con el exceso resultante de la liquidación del año anterior.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y con el fin de

que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Velilla de Guardo 18 de Junio de 1928.—El Alcalde, Nemesio Mayor-domo.

Núm. 1198

Villaviudas.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación, el recargo en la matrícula industrial y cuotas sobre urbana e industrial de la contribución, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento dicho.

Villaviudas 13 de Junio de 1928.—El Alcalde, Aristónico Martín.

Núm. 1242

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno ha acordado prescindir en el próximo presupuesto ordinario que forme para que rija en este Municipio durante el ejercicio de 1929, de los arbitrios que enumera el artículo 535 número 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, a excepción de la cesión del Estado al Municipio del 20 por 100 de la contribución urbana e industrial, impuesto municipal del 13 por 100 de la contribución industrial y el impuesto municipal de cédulas personales que seguirán rigiendo, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, y que este acuerdo se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en dicho BOLETÍN OFICIAL para que puedan entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Husillos 17 de Junio de 1928.—Toribio Illera.

Núm. 1.150

Maroilla de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del art. 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1929, excepción hecha del recargo municipal sobre la contribución industrial, 20 por 100 sobre la misma y de urbana, 16 por 100 de territorial e impuesto de cédulas personales y carruajes de lujo, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la autorización necesaria, de conformidad con el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público tal acuerdo para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar del mismo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Maroilla de Campos 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, José González.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca de Campos.	1286
Antigüedad.	1289
Arenillas de San Pelayo.	1287
Autillo de Campos.	1285
Carrión de los Condes.	1293
Fuente-andrino.	1307
Palenzuela.	1292
Rivas de Campos.	1284
Valle de Cerrato.	1291
Villadiezma.	1308
Villalcón.	1309
Villanueva de Rebollar.	1288
Villeras.	1290

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el térmi-

no de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca de Campos. 1310

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.	
Villalcón.	1311
Villanueva de Henares.	1296

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villameriel	
Junta vecinal de Villameriel.	
Junta vecinal de Santa Cruz del Monte.	
Junta vecinal de Villorquite de Herrera.	
Junta vecinal de San Martín del Monte.	
Junta vecinal de Cembrero.	

1312